

En Guadalajara, Jalisco, 28 veintiocho de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral Número 263/2019-F, instaurado en contra del Servidor Público **Essaul Covarrubias Lozano**, filiación **Ólā ā āāī Āī** y clave presupuestal, 071402 S0180700.0100213, con cargo Asistente de servicios en plantel, adscrito al Jardín de Niños "Miguel Borja" C.C.T. 14DJN2199W, "en virtud de no haberse presentado a laborar a su centro de trabajo los días 15 quince, 19 diecinueve, 21 veintiuno, 27 veintisiete, 28 veintiocho de agosto y 04 cuatro y 09 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve". _____

RESULTANDO:

1. – El día 26 de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación Jalisco, se recibió el acta administrativa de fecha 12 doce de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la **C. Yudilma Eliset Santana Aquino**, Encargada del Jardín de Niños "Miguel Borja" C.C.T. 14DJN2199W, en contra del servidor público **Essaul Covarrubias Lozano**, por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, los días 15 quince, 19 diecinueve, 21 veintiuno, 27 veintisiete, 28 veintiocho de agosto y 04 cuatro y 09 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. _____

2.- Con fecha del 08 ocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, el licenciado **Héctor Javier Díaz Sánchez**, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitió acuerdo de avocamiento, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra de la servidor público **Essaul Covarrubias Lozano**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación, reservándose la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedora la encausada, dentro del mismo acuerdo, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose oficios a las personas que intervinieron el acta administrativa, de igual manera a la encausada y al representante de la Sección 16 del SNTE para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia. _____

3.- Por lo anterior con fecha 21 de octubre del año 2019, en las oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se llevó a cabo la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción IV de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa, **Yudilma Eliset Santana Aquino**, Encargada del Jardín de Niños "Miguel Borja" C.C.T. 14DJN2199W, las testigos de cargo **Alondra Maricela Pérez Rochin** y **Ruth Elizabeth Torres Mosqueda**, las testigos de asistencia **Alma Yuliana Marín Guzmán** y **Citlalli Gómez Lepiz**, así como el Servidor Público encausado, **Essaul Covarrubias Lozano**, haciéndose constar la inasistencia del representante sindical, procediendo a la ratificación de dicha acta administrativa, debido a las pruebas ofrecidas por el encausado se suspendió dicha audiencia y se dio nueva fecha para el desahogo de las misma. _____

4.- Con fecha del 28 de octubre del año 2019, se llevó a cabo la diligencia a efecto de desahogar los elementos probatorios ofertados por el

servidor público encausado **Essaul Covarrubias Lozano**, por conducto de su asesor jurídico el **Lic. José Raúl Vázquez Franco**, pendientes de desahogarse durante la actuación de fecha de 21 de octubre del año 2019, y haciéndosele saber al servidor público en causado que dichos elementos serán tomados en cuenta al momento de resolverse en forma definitiva el presente procedimiento y se da por concluida la presente diligencia._____

5.- Finalmente mediante acuerdo del día 29 de octubre del año 2019, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo. _____

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra del servidor público **Essaul Covarrubias Lozano**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco._____

II.- Ha quedado acreditada la Relación Laboral existente entre el **Essaul Covarrubias Lozano**, y el Secretaria de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del Jardín de Niños "Miguel Borja" C.C.T. 14DJN2199W, con números de filiación, clave presupuestal, cargo, adscripción, fecha de ingreso y ultima percepción salarial del encausado, mediante el contenido de oficio 0814/611/2019, de la Dirección General de Personal, así como también de la Delegación Regional de la Secretaria de Educación Jalisco, Región Centro 3, con oficio número 1564/914/2019.____

III.- La falta imputada a la Servidor Público **Essaul Covarrubias Lozano**, consistente en "**haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, los días 15 quince, 19 diecinueve, 21 veintiuno, 27 veintisiete, 28 veintiocho de agosto y 04 cuatro y 09 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve**"; Irregularidades, que a criterio del suscrito se encuentran debidamente acreditadas con los siguientes elementos y razonamientos: **1).**- Con Acta Administrativa de fecha 12 doce de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve respectivamente, levantadas por Yudilma Eliset Santana Aquino, encargada de dicho Plantel, al servidor público **Essaul Covarrubias Lozano**, misma que amerita valor probatorio, conforme al artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, **2).**- Copias certificadas del Registro de Asistencia del Personal Docente del Jardín de Niños en mención, de los días 15 quince, 19 diecinueve, 21 veintiuno, 27 veintisiete, 28 veintiocho de agosto y 04 cuatro y 09 nueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, a las que se les da valor de documentales publicas conforme al artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en los términos del numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, **3).**- Con las declaraciones que, quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita, de las testigos de cargo, **testigos de cargo Alondra Maricela Pérez Rochin y Ruth Elizabeth**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Torres Mosqueda haciendo constar que estuvieron presentes durante los días en que él servidor público encausada faltó a laborar a su centro de trabajo, mismas declaraciones, que fueron ratificadas en la propia audiencia de ley, y por ello se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente al asunto por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

Ahora bien, al hacer uso de su derecho de defensa él encausado por conducto de su asesor jurídico él **Lic. José Raúl Vázquez Franco** en el que estando presente y tomando el uso de la voz manifestó: ***“que con fundamento en el artículo 23 de la Ley Para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos presentamos a dar contestación al falso y ambiguo procedimiento instaurado en contra de mi representado en virtud de que la verdad de los hechos son los siguientes: I.- objeto en todos sus alcances legales el libro de firmas, en virtud de que el mismo no está foliado, por lo que solicito a esta Dirección Jurídica se Ordene la exhibición del mismo. II.- Así mismo objeto en todos sus alcances jurídicos el acto de firma y o asistencia del día 15 de agosto del presente año, en virtud de que según consta en el oficio de comisión de fecha 16 de agosto del año 2019, signado por la Mtra. Yasmina Etela Cota Contreras, Supervisora de Zona, en la que le delega o asigna la comisión de educadora Encargada del Centro de trabajo señalado en autos. III.- Reitero la falsedad del procedimiento, así como de los hechos narrados por las docentes firmantes porque la verdad de los hechos son los siguientes: A) como lo ha señalado mi representado el ciclo escolar dio inicio el día 12 de agosto con los cursos intensivos del consejo Técnico Escolar, por lo que previo acuerdo que tuvo mi representado, toda la semana del día 12 al 16 de agosto se presentó a laborar a su centro de trabajo y que cumplió con sus obligaciones establecidas en el contrato de trabajo y que durante los días 12, 13 y 14, las docentes se presentaron en dicho curso de Consejo Técnico Escolar, en la población de Santa Rosa Municipio de Ixtlahuaca de los membrillos Jalisco, y que el jueves 15 de agosto previa llamada de la ahora encargada de la Dirección, les solicitó a mi representado le arreglara mesas y sillas para llevar a cabo en las instalaciones que ocupa el Jardín de Niños en comento, la continuación del Consejo Técnico Escolar, como lo señale en las instalaciones que ocupa el multicitado centro de trabajo, específicamente en el comedor, reitero esto fue el día 15 de agosto, estando presente el C. Essaul y las maestras quienes incluso barrieron el lugar que ocupa dicho comedor. B) conforme lo acreditaré en el momento procesal oportuno, mediante el documento idóneo, el 18 de febrero del año 2019, me fue detectado una hernia inguinal, por lo que me enviaron al hospital del ISSSTE donde tuve que ir en diferentes ocasiones así como solicitarle a la referida Encargada de la Dirección su anuencia para atender la afección médica de mi representado, situación que en ocasiones le planteaba los tomara como permiso económico, siendo afirmativo en algunas ocasiones y negativo en otras, por lo que reitero el problema de salud de mi representado le llevo en varias ocasiones atenderse con el médico de la clínica del ISSSTE en Atequiza y en otras con médicos particulares, por lo que repito la Encargada le hacía válidas las ausencias y en otras ocasiones les solicitaba se quedara más tiempo del horario de trabajo a efecto de sustituir dichas ausencias, tal y como lo acreditaré en el capítulo de admisión de pruebas. IV.- Sucede que durante el tiempo que estuvo el curso intensivo del Consejo Técnico Escolar, el encausado estuvo en su centro de trabajo durante los 15 días que duró el mismo que fueron del 12 al 23 de agosto con excepción del sábado y domingo, tan es así que en el momento procesal oportuno*”**

será acreditado mediante la testimonial a cargo de Gloria Palomera Gutiérrez y Rosalinda Salazar Cortes, mismas que depondrán conforme a las preguntas que en forma verbal y directa les hare en el momento de la diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar en vía de contestación al Procedimiento que se sigue en contra del encausado”; así mismo ofreció como medios probatorios la siguiente relación: **“que en estos momentos I DOCUMENTAL: consistentes en la solicitud de referencia de pacientes del día 18 de febrero del 2019, en el que el Doctor [REDACTED] envía a valorar al encausado por una [REDACTED] diagnóstico que dejo en original; Solicitud de referencia de pacientes del día 11 de junio de 2019, expedido por el Doctor Javier Sánchez médico de la clínica del ISSSTE con sede en Atequiza Jalisco, misma que agrego con sello y firma en original; copia simple de datos de la cita del día 30 de julio del 2019, acuse de recibido de consulta por parte de la Mtra. Yudilma Eliset Santana Aquino, recibido el día 19 de septiembre el año en curso; copia simple de la licencia médica recibida por la profesionista antes señalada de fecha 19 de septiembre del corriente; constancia de hospitalización de fecha 18 de septiembre de 2019, en el que consta que fue sometido a cirugía mi representado el día 17 de septiembre del 2019, y por ultimo hoja de egreso hospitalario de fecha 18 de septiembre del corriente, sellado por personal del hospital Regional Valentín Gómez Farías, II DOCUMENTAL: consistente en constancia de fecha 4 de septiembre del año 2019, expedida en Atequiza Jalisco, por el Doctor [REDACTED] [REDACTED] médico familiar de la clínica médica del ISSSTE de dicha localidad. III.-DOCUMENTAL: consistente en los oficios de comisión dados por la Directora del Plantel Yudilma Eliset Santana Aquino, para que los presente en la fecha y hora que al efecto se señala y derivado del interrogatorio que le fue formulado con anterioridad. IV.-DOCUMENTAL: consistente en la presentación de la libreta de registro de asistencia del plantel Educativo ya mencionado de a partir del día 12 de agosto a la fecha en que se actúa del presente año. V.- TESTIMONIAL: a cargo de las señoras [REDACTED] [REDACTED] a quienes me comprometo a presentar en la fecha y hora que al efecto se señale”** pruebas que fueron admitidas por encontrarse ajustadas a lo previsto en los artículos 776 fracción II, 777, 778, 779,780,795 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo tales elementos de prueba solo dan justificación a las faltas de los días **27 veintisiete, 28 veintiocho de agosto y 04 cuatro de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve,** mediante las constancias medicas expedidas su nombre por las unidades médicas familiares del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Delegación Jalisco, mas no así en lo referente a las inasistencias a laborar de los días **15 quince, 19 diecinueve, 21 veintiuno de agosto y 09 nueve de septiembre del mismo año;** ocurriendo la misma suerte las respuestas que dieron las **Mtras. Yudilma Eliset Santana Aquino, Alondra Maricela Pérez Rochin y Ruth Elizabeth Torres Mosqueda,** porque en ninguna de ellas se hace alusión a que el encausado haya asistido a laborar al centro de trabajo de su adscripción en las fechas a que se hace referencia con anterioridad, o que hayan hecho mención que el implicado contara con algún documento que acreditara la razón por que no se presentó le haya sido posible cumplir con tal obligación. Las declaraciones de las testigos de descargo las C.C. [REDACTED] [REDACTED] del día 20 de octubre del año 2019, a pesar de que señalan ser ajenas al plantel educativo de la adscripción del encausado, y que lo conocen y a partir del día 12 de agosto del año en curso, le estuvieron llevando de comer en forma ininterrumpida, no hacen alusión concreta de las fechas que se le atribuyen como inasistencias a trabajar al implicado, como se insisten los días **15 quince, 19 diecinueve, 21 veintiuno de agosto y 09 de septiembre del año**



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

2019, por lo que ningún beneficio le ocasiona tales testimonios. Por otra parte, los medios probatorios que ofreció el encausado, para que fueran presentados por la **Mtra. Yudilma Eliset Santana Aquino**, quien levantó el acta administrativa en su contra, lo que dio cumplimiento en el desahogo de la diligencia llevada a cabo el día 28 veintiocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, aparecen, hojas de actividades realizadas en la fase intensiva de los Consejos Técnicos Escolares del ciclo escolar 2019-2020, apareciendo las firmas de quienes participaron en la misma, sin que se encuentren registradas las firmas del encausado, de lo que se desprende que no asistió ni formo parte de tales actividades, y los registros de asistencia del personal del Jardín de Niños "Miguel Borja", se observa que el citado trabajador **no asistió a laborar en los días 15 quince, 19 diecinueve, 21 veintiuno 27 veintisiete, 28 veintiocho de agosto, 04 cuatro y 09 nueve de septiembre del año en curso**, de los que como ya quedo establecido con anterioridad justifico sus ausencias de los días 27 veintisiete, 28 veintiocho de agosto y 04 cuatro de septiembre del citado año, mas no así las de las fechas 15 quince, 19 diecinueve, 21 veintiuno de agosto y 09 nueve de septiembre ambos meses de esta anualidad.

Así, una vez analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados, con fundamento en los numerales 22 fracción V inciso d), 25 fracción III Y 26 veintiséis, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios; tomando en consideración la gravedad de la falta cometida ("haber faltado a los días, 15 quince, 19 diecinueve, 21 veintiuno de agosto y 09 nueve de septiembre del 2019 dos mil diecinueve) que cuenta con cargo Asistente de Servicios en plantel, con **03 años de servicio** para esta secretaria, con una percepción de sueldo base concepto quincenal **03 años de servicio**

que los medios de ejecución de la conducta que se le atribuyen consistentes en sus inasistencias a laborar sin causa justificada al centro de trabajo de su adscripción; y que consecuentemente no desempeñó sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado, incurriendo así, en responsabilidad resulta procedente decretar la **Terminación de la Relación Laboral** existente entre la Secretaria de Educación del Estado de Jalisco por conducto del Jardín de Niños "Miguel Borja" C.C.T. 14DJN2199W, y el Servidor Público **Essaul Covarrubias Lozano**, por **CESE**; sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que sea notificada la presente resolución al encausado, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando de esta resolución.

PROPOSICIONES:

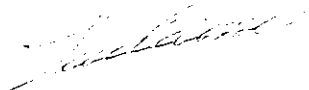
PRIMERA. Se decreta la **Terminación de la relación laboral** existente entre esta Secretaria de Educación del Estado de Jalisco y el servidor público **Essaul Covarrubias Lozano**, filiación **03 años de servicio** y clave presupuestal, **071402 S0180700.0100213**, con cargo Asistente de Servicios en Plantel, adscrito al Jardín de Niños "Miguel Borja" C.C.T. 14DJN2199W, por **Cese** según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando III de la presente resolución; medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación al encausado.

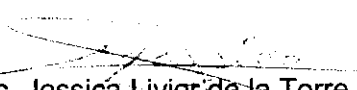
SEGUNDA. Notifíquese la presente resolución al servidor público **Essaul Covarrubias Lozano**, para que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 107 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Y sus Municipios. _____

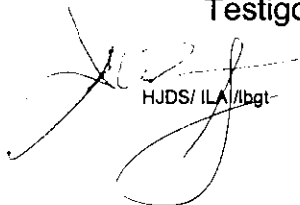
TERCERA. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones Respectivas. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____


JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO


Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres
Testigo de asistencia


Lic. Jessica Livier de la Torre González
Testigo de asistencia


HJDS/ILA/lbgt